

Bogotá, DC, miércoles, 05 de junio de 2024

Señor (a)

Peticionario (a) anónimo (a)

(Publicar en la página WEB de la ANLA)

Asunto: Respuesta a su oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200543812 del 14 de mayo de 2024. Obras de interés detenidas por no otorgar la licencia ambiental.

Expediente: 15DPE4166-00-2024.

Respetado (a) Señor (a):

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

“(…) Solicito me indiquen, desde que fue creada la agencia, cuantas obras de infraestructura nacional o de ciudades han detenido por NO otorgarle la licencia ambiental (…)”.

Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²), el artículo 6³ y el artículo 121⁴ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁵ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁶, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁷, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁸ y el Decreto

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁵ **Artículo 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁶ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

⁷ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.



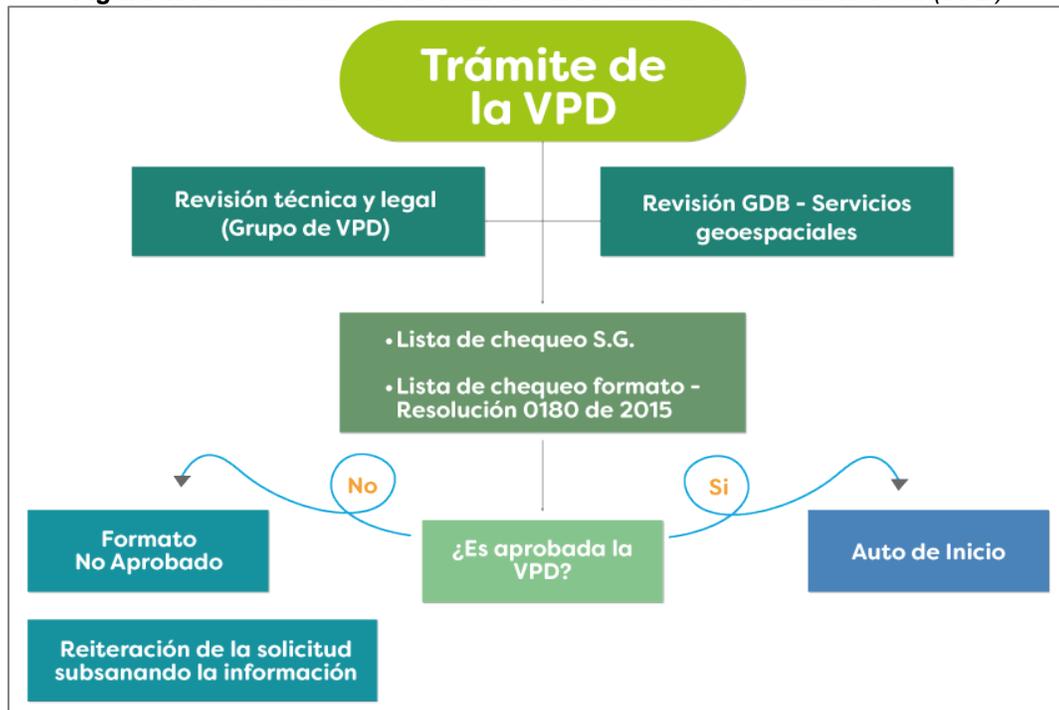
376 del 11 de marzo de 2020⁹, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁰, en los siguientes términos.

Es importante aclarar que, para llegar a la aprobación o negación de una solicitud de licencia ambiental o modificación, se surten dos (2) etapas:

a) Verificación Preliminar de Documentación (VPD)

Actuación que se surte de manera previa al procedimiento de evaluación, a través de la cual se verifican los requisitos normativos y técnicos para proceder a expedir el auto de inicio de trámite de evaluación de una solicitud de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), licencia ambiental o modificación del instrumento de manejo y control¹¹. El procedimiento se relaciona en la **Figura 1**:

Figura 1. Procedimiento de la Verificación Preliminar de Documentación (VPD)



Fuente: ANLA, 2022.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y a partir de la consulta realizada al Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Trámites de Evaluación de la Subdirección de Evaluación

⁹ "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

¹⁰ "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

¹¹ ANLA, 2022. Valoración y Manejo de Impactos en Trámites de Evaluación. Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales. Disponible en:

<https://www.anla.gov.co/evaluacion-de-licencias-ambientales/sector/valoracion-y-manejo-de-impactos-en-tramites-de-evaluacion>

de Licencias Ambientales de la ANLA, se anexa la Base de VPD No Aprobados para Proyectos de Infraestructura (Anexo 1) para su conocimiento y fines pertinentes.

b) Solicitudes que aprueban la etapa de la Verificación Preliminar de Documentación (VPD)

Sea lo primero indicar que, la ANLA es la autoridad ambiental creada mediante el Decreto ley 3573 de 2011, tiene a su cargo pronunciarse sobre el otorgamiento o no de las solicitudes de licencias ambientales que estaban a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cumple con los términos previstos en la norma para resolver sobre el otorgamiento o no de una licencia ambiental, según se informa a continuación.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Capítulo 3, aborda el tema de las licencias ambientales, detallando el procedimiento para obtenerlas y estableciendo la competencia de las autoridades ambientales para otorgarlas o negarlas de manera privativa a los proyectos, obras o actividades listadas en el Decreto.

Cuando un interesado (concesionario o desarrollador) identifica que su proyecto, obra o actividad está dentro de los criterios definidos en el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1076 de 2015, debe obtener los términos de referencia para la elaboración de los estudios de impacto ambiental antes de iniciar el proceso de licenciamiento.

Conforme con el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076, los términos de referencia son los lineamientos generales establecidos por la autoridad ambiental para la preparación y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante ella. Estos estudios se elaboran según los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los términos de referencia también solicitan que, dentro del estudio de impacto ambiental, sean formulados todos los planes y programas que responden, en parte, a las preguntas formuladas por la Comisión, tales como el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, el Plan de Contingencias, el Plan de Desmantelamiento y Abandono, el Plan de Inversión de no menos del 1%, y el Plan de Compensaciones del Medio Biótico.

Una vez la solicitud de licencia ambiental aprueba la etapa de etapa de la Verificación Preliminar de Documentación (VPD), el procedimiento para la obtención de licencia ambiental obedece al que se encuentra reglado en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, una vez expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Efectuada la reunión de solicitud de información adicional, el peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado



por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual.

Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la solicitud de la licencia ambiental.

Como se puede evidenciar, la aprobación o negación de una solicitud de una licencia ambiental obedece al cumplimiento de todo un marco técnico y jurídico.

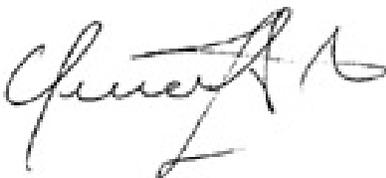
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y a partir de la consulta realizada en el aplicativo Operación Estadística de Licenciamiento Ambiental (OELA) de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la ANLA, se anexa la Base de Solicitudes de Licencia Negadas para Proyectos de Infraestructura (Anexo 2) para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD**; **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES



COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si. 2 archivos EXCEL (Publicar en la página WEB de la ANLA):
Anexo1_Base_VPD_NoAprobados.xlsx
Anexo2_Solicitudes_Negadas.xlsx

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



MARIA CECILIA BAEZ GUZMAN
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE4166-00-2024.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

